

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Remitiéndose mensualmente por este Centro á la Administracion de Hacienda pública de esta Capital y en concepto de «apartados», un crecido número de billetes de Lotería, porque así, y de tiempo inmemorial venia haciéndose por la Administracion Central de Rentas y Propiedades á cuyo cargo estaba encomendada antes la gestion de dicho ramo, y constando que una gran parte de dichos billetes «apartados» no se recogen desde hace larga fecha por las personas á cuyo nombre lo están, muchas de las cuales han fallecido ó se han ausentado de las Islas, y que por lo que hace á la mayoría de los restantes, ni siquiera aparecen los nombres de los individuos que en el dicho concepto de «apartados», los hubieren solicitado; este Centro, con el fin de poder formar y llevar un registro general de los billetes que en concepto de «apartados» se reservan mensualmente, eliminando de él todos aquellos que no se recogen por sus poseedores, ó en que no constan los nombres de estos; con el fin tambien de dar lugar á que muchos de esos billetes «apartados» que hoy no se recogen, puedan ser llevados por otras personas que los desean y han solicitado, no habiéndose podido acceder á ello por el pronto, en razon á aparecer como «apartados», por mas que no se recogiesen ó se ignorase á nombre de quien lo estaban; y con el fin por último de que en lo sucesivo existan en materia de «apartados», algunas reglas de que hasta hoy se ha carecido, para poder atenerse á ellas en los casos que fueren necesarios, acuerda:

1.º A contar del sorteo correspondiente al próximo mes de Junio, queda caducado todo derecho á los billetes que en concepto de «apartados» se han venido y vienen en la actualidad remitiéndose á la Administracion de Hacienda pública de esta Capital, así como á algunas de provincias. Se exceptúan de esta medida los billetes que por medio de instancia hubieren sido solicitados de este Centro despues del 15 de Noviembre próximo pasado en que se instaló, por constar estos ya registrados en debida forma, siempre que por los interesados se manifieste desear continuar suscritos á ellos.

2.º Las personas que á partir de dicho sorteo desear suscribirse á uno ó varios billetes, ó continuar suscritos á los que lo estén en la actualidad, lo solicitarán de esta Administracion Central por medio de oportuna instancia, en un plazo que terminará el 15 de Marzo próximo, en razon á que la distribucion de billetes tiene que verificarse con tres meses de antelación á la fecha de la celebracion del sorteo.

3.º En el caso de presentarse mas de una instancia en solicitud de un mismo número, será preferida la persona que en la actualidad lo tuviere abonado á su favor.

4.º Nadie podrá tener apartado á su favor mas de cinco números, siendo estos alternados, ó de una decena siendo seguidos, pues que este número se considera mas que suficiente á satisfacer los deseos de los que tengan capricho ó aficion por uno ó mas números, única razon en que puede basarse y se ha basado hasta hoy la concesion de esos «apartados».

5.º En las instancias en solicitud de billetes «apartados» deberá espresarse la provincia en la que

se desee se consigne, y el sorteo á partir del cual quiere jugarse, que nunca, y por virtud de lo espuesto en la regla segunda será antes del que deba celebrarse en el plazo de tres meses que en la misma se espresa.

6.º Los billetes apartados estarán á disposicion de sus respectivos poseedores hasta ocho dias antes del fijado para la celebracion del sorteo á que correspondan, no habiendo lugar á reclamacion alguna de parte de aquellas personas que en el plazo referido no se presentáren á recogerlos.

7.º Las personas que dejáren de recoger sus billetes apartados en dos sorteos consecutivos, perderán todo derecho á los mismos, que quedarán por tanto para la venta pública ó á disposicion de cualquiera otra que los solicitáre.

8.º La Administracion de Hacienda pública de esta Capital y las de las demas provincias, darán cuenta oportunamente á este Centro de los billetes que se halláren en este caso, para los fines que quedan indicados, y cuidarán ademas de la observancia de las precedentes reglas en la parte que les corresponda.

Manila 23 de Febrero de 1885.—Francisco Certero y de Valdés. 1

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 28 DE FEBRERO DE 1885.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Jefe de dia.—El Comandante D. Antonio Montuno.—Imagineria.—Otro D. Antonio Gudiol.—Hospital y provisiones, Núm. 2.—Sargento para el paseo de enfermos.—Artilleria.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 67.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

España (costa SO.)

Luces en la barra del Guadiana (Ayamonte). Segun notifica el Comandante de Marina de Huelva, por consecuencia del temporal de 22 de Abril, uno de los castilletes que sostenian las luces de enfilacion de la barra del rio Guadiana ha sido destruido, y el farol provisional no puede colocarse hasta reparar la avería, lo que se hará á la mayor brevedad posible.

Cartas números 629 y 171 de la seccion II.

MAR BALTICO.

Golfo de Bothnia.

Posicion del banco Pellonia (Rusia). (A. H., número 49285. París 1884.) El gran banco de piedra no explorado Pellonia, cubierto de 3,6 metros de agua, está al SE. de la isla Meilce, en latitud N. 65° 29' 30" y longitud E. 30° 42' 33" (aproximado). La costa O. está valizada por una percha roja y blanca por abajo, que lleva un pabellon rojo con dado cuadrado blanco. La costa E. está valizada por una percha blanca por arriba y roja debajo, que lleva un pabellon blanco con dado cuadrado rojo.

Gran Belt. Valizamiento del banco venganza. (A. H., núm. 49286 París 1884.) La boya puntiaguda roja, que señala el banco Venganza, no tendrá mira en lo sucesivo. Carta número 648 de la seccion I.

MAR MEDITERRANEO.

Cerdeña.

Draga á la entrada del puerto de Terranova. (A. H., número 49287. París 1884.) La draga de vapor empleada en ahondar el puerto de Terranova, se encuentra actualmente (Abril 1884) en medio del canal de entrada del puerto.

La bandera nacional está izada á bordo de esta draga de la parte en donde el paso es libre.

Carta número 465 de la seccion III.

Italia.

Luz en la punta Uomo-Morto, isla Ustica (costa N. de Sicilia). (A. H., número 49288. París 1884.) El 6 de Abril de 1884 se ha encendido en la punta Uomo-Morto, parte NE. de la isla Ustica, una luz fija blanca con destellos de 30 en 30 segundos, elevada 7,2 metros sobre el piso y 100 sobre el mar, la cual es visible á 12 millas la luz fija y 25 para los destellos.

La torre está adosada á una ancha casa de un piso, pintada todo de amarillo claro.

Aparato dióptrico de 3.º orden.

Posicion dada: latitud N. 38° 42' 40"; longitud E. 19° 24' 19".

Carta número 154 de la seccion III.

Sicilia.

Luz en el cabo Zaffarano. (A. H., núm. 49289. París 1884.) Desde el 6 de Abril se enciende una luz fija roja en el cabo Zaffarano, costa E. del golfo de Palermo. Dicha luz, elevada 11,1 metros sobre el piso y 31 sobre el mar, tiene 16,5 millas de alcance, y es visible en un sector de 223 grados cuando se marca entre el S. 73° E. y el N. 30 O., pasando por el S.

La torre es octagonal; en forma de tronco de pirámide, adosada á la cara de fuera de una casa de un piso, pintado todo de blanco.

Aparato dióptrico de 4.º orden.

Posicion dada: latitud N. 38° 6' 40"; longitud E. 19° 44' 19".

Marcaciones verdaderas.—Variacion: 10° 30' NO. en 1884.

Carta número 122 A de la seccion III.

Imperio Otomano (costa de Albania.)

Luz de la isla Sybota, cerca de Mourtzo (canal S. de Corpi). (A. H., número 49290. París 1884.) Desde el 5 de Abril de 1884 se enciende, en la punta N. de la isla Sybota, á la entrada S. del canal de Corfu, una luz giratoria con destellos de 30 en 30 segundos.

Esta luz se eleva 86 metros sobre el mar y es visible á 18 millas.

Posicion dada: latitud N 39° 24' 15"; longitud E. 61° 58' 33".

Carta número 4 de la seccion I.

Madrid 8 de Abril de 1884.—El Director interino, Pelayo Alcalá Galiano.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Juan de los Reyes, carabinero licenciado del Resguardo de Hacienda, se servirá presentarse en el Registro de esta Intendencia general para enterarle de un asunto que le concierne.

Lo que se anuncia en la «Gaceta» para conocimiento del interesado.

Manila 26 de Febrero de 1885.—Luna.

BALANZA MERCANTIL DE LA ADUANA DE MANILA
CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1884.

(Continuacion).

ESTADO de las mercancías importadas de puntos extranjeros con destino á Obras públicas, libres de derechos con expresion de sus valores y bandera conductora.

| Nomenclatura de las mercancías. | Unidades. | Países de procedencia. | Cantidad importadas por buques. | | Total. | Valores. | |
|---------------------------------|-----------|------------------------|---------------------------------|-----------------------|--------|----------|-----|
| | | | Española | Extrang. ^a | | Pesos. | C.s |
| C | | | | | | | |
| Cartuchos con carga. | Kilóg.s | Inglaterra | 124 | » | 124 | 87 | » |
| Cobre labrado | id. | id. | 62 | » | 62 | 93 | » |
| E | | | | | | | |
| Empaquetaduras de goma. | id. | id. | 245 | » | 245 | 460 | » |
| F | | | | | | | |
| Fraguas de campaña. | Unidades. | id. | 6 | » | 6 | 120 | » |
| H | | | | | | | |
| Hierro en vigas para fuente. | Kilóg.s | id. | 2106 | » | 2406 | 530 | » |
| — en barras y tubos. | id. | Bélgica. | 2148 | » | 2148 | 450 | » |
| | id. | Inglaterra | 134 | » | 134 | 50 | » |
| | id. | P. Ingl.s | 459 | 1784 | 2243 | 3060 | » |
| L | | | | | | | |
| Loza de porcelana en aislads. | id. | Francia. | » | 2000 | 2000 | 630 | » |
| P | | | | | | | |
| Papel cinta para telégrafos. | id. | España. | 66 | » | 66 | 400 | » |
| | id. | Bélgica. | » | 33 | 33 | 200 | » |
| Piezas sueltas para máquinas. | Unidades. | Inglaterra | 13 | » | 13 | 4000 | » |
| | id. | Francia. | » | 121 | 121 | 4200 | » |
| | | | | | | | |
| | | | | | | 14280 | » |

Nota.—Los valores de este estado no se han incluido en ninguno de los resúmenes.
Manila 13 de Febrero de 1885.—El Contador, José A. Moreno.—V.º B.º.—El Administrador, Muñoz.

ADUANA DE MANILA.

Año de 1884.

ESTADO de las mercancías exportadas por dicha Aduana en el referido año, con expresion de sus cantidades, valores y derechos recaudados por el espresado concepto.

| Artículos de exportacion. | Número peso ó medida. | Cantidades. | Valores. | | Derechos. | |
|----------------------------------|-----------------------|-------------|----------|-----|-----------|-----|
| | | | Pesos. | C.s | Pesos. | C.s |
| A | | | | | | |
| Abacá rama. | Kilóg.s | 42399189 | 5908573 | » | 84798 | 40 |
| — obrado. | id. | 308916 | 73306 | » | 617 | 86 |
| Abanicos. | id. | 436 | 243 | » | » | » |
| Aceite de canela. | id. | 2562 | 1610 | » | » | » |
| — de coco. | id. | 32813 | 3055 | » | » | » |
| Ajónjoli. | id. | 6185 | 86 | » | » | » |
| Algodon en rama | id. | 150 | 5 | » | » | » |
| Almásiga. | id. | 203653 | 16272 | » | » | » |
| Aletas de taboron. | id. | 1675 | 1060 | » | » | » |
| Añil. | id. | 51100 | 34287 | » | 511 | » |
| — tintarron. | id. | 395 06 | 25416 | » | 395 | 32 |
| Arroz. | id. | 253 | 14 | » | » | 13 |
| Astas de carabao y vaca. | id. | 523 0 | 7118 | » | » | » |
| Azúcar. | id. | 62533135 | 3660048 | » | 87546 | 40 |
| B | | | | | | |
| Balato. | id. | 79721 | 13320 | » | » | » |
| Bejucos. | id. | 133477 | 6746 | » | » | » |
| Billetes de Lotería. | id. | » | 408245 | » | » | » |
| Brea. | id. | 16845 | 1623 | » | » | » |
| C | | | | | | |
| Carbon. | id. | 237744 | 1500 | » | » | » |
| Caballos. | Unidades. | 2 | 250 | » | » | » |
| Café. | Kilóg.s | 7527035 | 1470598 | » | 22581 | 33 |
| Carey. | id. | 1131 | 6440 | » | » | » |
| Cáscara de bongra. | id. | 58817 | 979 | » | » | » |
| Cobre. | id. | 53530 | 11035 | » | » | » |
| Concha nácar. | id. | 13914 | 3502 | » | » | » |
| Conservas alimenticias y dulces. | id. | 12909 | 3079 | » | » | » |
| — saladas y ahumadas. | id. | 5004 | 412 | » | » | » |
| Cola. | id. | 61526 | 7925 | » | » | » |
| Cueros de carabao y vaca. | id. | 635151 | 83309 | » | » | » |
| — para cola. | id. | 121401 | 11721 | » | » | » |
| E | | | | | | |
| Esencia de Ilang-ilang. | id. | 764 | 44430 | » | » | » |
| F | | | | | | |
| Frutas. | id. | 9499 7 | 12174 | » | » | » |

| Artículos de exportacion. | Número peso ó medida. | Cantidades. | Valores. | | Derechos. | |
|---|-----------------------|-------------|----------|----------|-----------|-----|
| | | | Pesos. | C.s | Pesos. | C.s |
| H | | | | | | |
| Hierro viejo incluso los tubos y planchas. | Kilóg.s | 148068 | 81588 | » | » | » |
| Hueso de vaca. | id. | 35 90 | 269 | » | » | » |
| Hortalizas | id. | 1816 | 84 | » | » | » |
| I | | | | | | |
| Instrumentos científicos. | Unidades. | 10 | 300 | » | » | » |
| J | | | | | | |
| Jabon. | Kilóg.s | 4630 | 301 | » | » | » |
| Jarcia de cáñamo. | id. | 2000 | 25 | » | » | » |
| L | | | | | | |
| Libros impresos. | id. | 2310 | 1636 | » | » | » |
| Loza de porcelana en varias piezas. | id. | 2429 | 1546 | » | » | » |
| M | | | | | | |
| Maderas tintoreas. | id. | 890634 | 16503 | 356 | 25 | » |
| — para construcciones. | Unidades. | 412 | 2250 | » | » | » |
| O | | | | | | |
| Oro en alhajas. | Hectóg.s | 15 | 1000 | » | » | » |
| — en monedas. | Pesos. | » | 614064 | » | » | » |
| — en lingotes. | Hectóg.s | 252 | 9830 | » | » | » |
| — en polvo. | id. | 328 | 16960 | » | » | » |
| — en pasta. | id. | 81 | 4100 | » | » | » |
| P | | | | | | |
| Petacas del país. | Unidades. | 4563 | 1208 | » | » | » |
| Plata labrada. | Hectóg.s | 59 | 300 | » | » | » |
| — en monedas. | Pesos. | » | 3698783 | » | » | » |
| Plantas paracitas. | Unidades. | 18200 | 1613 | » | » | » |
| Pepita de Lumbang. | Kilóg.s | 182840 | 42630 | » | » | » |
| Productos medicinales. | id. | 1099 | 427 | » | » | » |
| R | | | | | | |
| Relojos. | Unidades. | 21 | 569 | » | » | » |
| Rosarios del país. | Kilóg.s | 176 | 280 | » | » | » |
| S | | | | | | |
| Sigay ó caracolitos. | id. | 20777 | 948 | » | » | » |
| Sombreros del país. | Unidades. | 146938 | 44 51 | » | » | » |
| T | | | | | | |
| Tabaco rama Isabela y Cagayan. | Kilóg.s | 1166740 | 541528 | 70002 | 64 | » |
| — Visayas y Mindanao. | id. | 5509 | 638 | 165 | » | » |
| — de las demás provincias. | id. | 74251 | 10796 | 1336 | » | » |
| — elaborado. | id. | 799364 | 1258900 | 38369 | » | » |
| — picado. | id. | 474 | 4174 | » | » | » |
| Tejidos de algodón en ropa hecha. | id. | 691 | 18 5 | » | » | » |
| — de lana en ropa hecha | id. | 141 | 510 | » | » | » |
| — de linó en ropa hecha. | id. | 2005 | 3720 | » | » | » |
| — de seda en ropa hecha y bordada. | id. | 304 | 5656 | » | » | » |
| — de piña y jusi. | id. | 12 | 120 | » | » | » |
| Té. | id. | 1561 | 985 | » | » | » |
| V | | | | | | |
| Vino comun. | Litros. | 16387 | 4166 | » | » | » |
| Vidrios rotos. | kilóg.s | 3335 | 506 | » | » | » |
| Varios manufacturas del país y objetos del Japon. | id. | » | 16861 | » | » | » |
| Z | | | | | | |
| Zinc viejo. | id. | 6884 | 268 | » | » | » |
| | | | | 18179894 | 306680 | 62 |

(1) Es producto del Extranjero y procede del Depósito Mercantil de esta Plaza.

Manila 13 de Febrero de 1885.—El Contador, José A. Moreno.—V.º B.º.—El Administrador, Muñoz.

ADUANA DE MANILA.

Año de 1884.

ESTADO de la recaudacion obtenida por dicha Aduana en el espresado año, con expresion de las cantidades recaudadas en cada uno de los ramos que constituyen la renta, comparados con el año anterior de 1883.

| CONCEPTOS. | Recaudado en los años de | | | | Comparacion. | | | |
|------------------------------|--------------------------|-----|---------|-----|--------------|-----|----------------|-----|
| | 1883. | | 1884. | | Más en 1884. | | Ménos en 1884. | |
| | Pesos. | C.s | Pesos. | C.s | Pesos. | C.s | Pesos. | C.s |
| Por derechos de Importacion. | 1624652 | 20 | 1452462 | 41 | » | » | 172189 | 77 |
| » de Exportacion. | 278230 | 79 | 306680 | 627 | 28449 | 83 | » | » |
| » de Comisos. | 3188 | 17 | 1546 | 77 | » | » | 1644 | 40 |
| » Depósito Mercantil. | 513 | » | 486 | 36 | » | » | 26 | 64 |
| » de Navegacion. | 27926 | 71 | 23624 | 56 | » | » | 4302 | » |
| » Beneficio de Pagarés. | » | » | » | » | » | » | » | » |
| | 1934510 | 87 | 1784800 | » | » | » | 149710 | 13 |

Manila 13 de Febrero de 1885.—El Contador, José A. Moreno.—V.º B.º.—El Administrador, Muñoz.

RESÚMEN de los valores y derechos del comercio de Importacion y Exportacion de la Aduana de Manila, correspondiente al año de 1884.

| IMPORTACION. | | | | | | EXPORTACION. | | | | | | | | | | | |
|----------------------|------------------------|----------|----------------------|------------------------|--------|----------------------|------------------------|--------|----------------------|------------------------|----------|--------|----|--------|----|--------|----|
| Valores. | | | Derechos. | | | Valores. | | | Derechos. | | | | | | | | |
| En bandera nacional. | En bandera extranjera. | Total. | En bandera nacional. | En bandera extranjera. | Total. | En bandera nacional. | En bandera extranjera. | Total. | En bandera nacional. | En bandera extranjera. | Total. | | | | | | |
| Pesos. | Pesos. | Pesos. | Pesos. | C.s | Pesos. | C.s | Pesos. | C.s | Pesos. | C.s | Pesos. | C.s | | | | | |
| 104'4465 | 8411039 | 18825505 | 866759 | 33 | 585703 | 10 | 1452462 | 43 | 86'9663 | 9550276 | 18179894 | 143454 | 44 | 163226 | 48 | 306680 | 62 |

Manila 13 de Febrero de 1885.—El Contador, José A. Moreno.—V.º B.º.—El Administrador, Muñoz.

(Se continuará).

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Ministro Jefe de la Sección 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. José Zayas, Administrador de Hacienda pública que fué de la provincia de Ilocos Norte, en apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos deducidos en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia correspondiente al 6.º trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no hacerlo, con contestación ó sin ella, se dará al expediente el trámite que corresponda, y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 24 de Febrero de 1885.—El Secretario general.—P. S., Victor P. Bustillos. .1

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección primera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Martín Piracés y Lloro, Administrador de Hacienda pública que fué de la provincia de Mindoro, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al último de su inserción en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general, á recoger y contestar el pliego de calificación de los reparos deducidos en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia correspondiente al quinto trimestre de 1883-84; en la inteligencia que transcurrido que sea dicho servicio sin verificarlo, con contestación ó sin ella, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 24 de Febrero de 1885.—El Secretario general.—P. S., Victor P. Bustillos. .1

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se ha servido disponer que el día 25 de Abril próximo y á las diez en punto de su mañana se celebre el primer concierto público y simultáneo ante esta Administración Central de Rentas y Propiedades y la Subalterna de Islas Marianas á objeto de arrendar por un trienio la renta del juego de gallos de la misma, bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos veintidos pesos (pta. 222) y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la subalterna mencionada y en el Negociado respectivo de esta dependencia.

Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados extendidos en papel del sello tercero en el día hora y sitios que arriba se indican.

Manila 25 de Febrero de 1885.—P. S. Florentino Montejo. .2

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública que se halla depositado en el tribunal del arrabal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con los documentos justificativos de su propiedad, dentro del término de diez días, contados desde el primer anuncio en la «Gaceta oficial»; en la inteligencia que de no hacerlo así caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en dicho periódico para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila 26 de Febrero de 1885.—P. S., G. Moreno.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad se ha señalado nuevamente el día 16 de Marzo próximo á las diez de su mañana para la venta en pública subasta de la casa núm. 8 de la calle de Basco Intramuros de esta Ciudad de los propios del municipio, en el estado en que se encuentra, con el solar en que se halla edificada, advirtiendo que el referido solar está gravado con un censo anual de veinticuatro pesos á favor de los Padres Agustinos calzados de esta Capital, cuyo censo deberá ser reconocido por el que compre la referida casa.

El tipo para la subasta será en progresión ascendente el de la cantidad de dos mil seiscientos setenta y cinco pesos y setenta y cinco céntimos, según acuerdo de la Dirección general de Administración Civil de 17 de Diciembre del año último, debiendo verificarse el acto del remate en la Sala Capital de las Casas Consistoriales y hallándose de

manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público el expediente con el pliego de condiciones administrativas y demás documentos que han de regir para la venta de dicha casa. Las proposiciones se arreglarán al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitación la cantidad de cincuenta y tres pesos cincuenta y uno y dos octavos céntimos equivalente al dos p^o del tipo anunciado depositada al efecto en la Caja del mismo nombre de la Tesorería general de Hacienda Pública, en unión de la cédula personal del licitador y serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe sea inferior al tipo señalado. Al principiarse el acto del remate se leerá la Instrucción de 18 de Abril de 1872 y en caso de procederse á una licitación verbal por empate, la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N..... vecino de N..... enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en 23 de Febrero próximo pasado, de la Instrucción de subastas de 18 de Abril de 1872, de los requisitos que se exigen para la enagenación en pública subasta de la casa núm. 8 situada en la calle de Basco de esta Ciudad con el solar en que se halla edificada y de todas las obligaciones que señalen los que han de regir en la venta de dicha finca, se comprometo á comprarla por la cantidad de (aquí el importe en letra y en número).

Fecha y firma.

El sobre de la proposición tendrá este rótulo: Proposición para la compra de la finca núm. 8 calle de Basco intramuros.

Manila 23 de Febrero de 1885.—P. S., Gerardo Moreno. 3

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Impuestos de la Fabricacion y venta de alcoholés.

Empezando el día 1.º del próximo mes de Marzo, la recaudación del tercer tercio del actual presupuesto de 1884-85, esta Administración avisa á los contribuyentes por dicho impuesto, que durante el referido mes satisfarán el importe de sus respectivas cuotas; debiendo hacerles presente que transcurrido el mismo, serán recargadas con el 25 p^o que dispone el artículo 23 del Reglamento para la Administración y cobranza de dicho impuesto.

Manila 23 de Febrero de 1885.—Bernardo Carvajal.

El día 2 de Marzo próximo se abrirá el pago á las clases pasivas que tienen asignados sus haberes en estas cajas, cerrándose las nóminas el día 5, y serán dados de baja hasta la nómina del mes siguiente, aquellos que no se presentasen en el término marcado.

Manila 23 de Febrero de 1885.—Bernardo Carvajal.

COMISARIA DE GUERRA DE MANILA.

El Comisario de Guerra Inspector de Utensilios de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo procederse á la enagenación de 6 Kilogramos de bronce viejo, 1285'600 kilogramos de hierro id. 2 kilogramos de latón id. 606 kilogramos de trapo id. y 290 kilogramos de trapo de lana procedentes del desbarate de varios efectos de Utensilios, se convoca á una pública licitación verbal que tendrá lugar en la Comisaría Inspección de Utensilios de esta plaza sita en la calle de Norzagaray núm. 2 frente del puente colgante, el día nueve de Marzo próximo á las diez de su mañana ante la Junta económica del servicio, hallándose los referidos efectos y nota de precios límites á disposición del que desee examinarlos todos los días no feriados de 9 á 12 de la mañana en la citada Comisaría.

Manila 26 de Febrero de 1885.—Rafael Rioja. 3

REGIMIENTO DE INFANTERIA NÚM. 6.

El Sr. Teniente Coronel 1.º Jefe del Regimiento núm. 6.

Hace saber: que no habiéndose presentado proposición alguna en la subasta verificada en el día de hoy, para la adquisición por este cuerpo de un par de divisas de Alferez, doce de Sargento primero,

veinticuatro de Sargento segundo, cuarenta y tres de Cabo primero, treinta de Cabo segundo, tres de músico primero, seis de músico segundo, treinta de músico tercero, diez y ocho de Cornetas y treinta y siete de Soldados distinguidos, se convoca á nueva licitación que tendrá lugar en el local de las oficinas de dicho cuerpo, en la Ciudad de Cebú, á las ocho de la mañana del día trece de Marzo próximo, ante la junta económica del mismo y bajo mi presidencia, con sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta oficial» del día catorce de Enero próximo pasado, y que además se hallará de manifiesto en casa del oficial apoderado general del propio Regimiento que vive en Santa Cruz calle de Espeleta número diez, de doce á cinco de la tarde en los días hábiles.

Para tomar parte en dicha licitación los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida sus proposiciones en pliegos cerrados, y ajustados al modelo que se espresa á continuación del pliego de condiciones, acompañadas de la garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.

Cebú 3 de Febrero de 1885.—Federico Triana.

REGIMIENTO DE INFANTERIA DE MAGALLANES NÚMERO 3.

El Teniente Coronel primer Jefe del Regimiento Infantería de Magallanes núm. 3.

Hace saber: que en virtud de autorización del Excmo. Sr. General Subinspector de las Armas generales de estas Islas; se convoca á una pública licitación que tendrá lugar el 31 de Marzo próximo venidero á las once en punto de la mañana al objeto de contratar treinta y seis vestidos de rancho con gorra juego de cotonía americana Inglesa, seis cauas de hierro de primera clase, seis de segunda, seis de tercera, seis ollas de hierro de primera, seis de segunda, seis de tercera y doce trapales, ante la Junta económica de dicho cuerpo y bajo mi presidencia con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en casa del Apoderado de este cuerpo habitante en la calle Cortada núm. 2 (Hermita) de 8 á 12 de la mañana.

Para tomar parte en dicha licitación los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustados al modelo que se espresa al pie de este anuncio, acompañadas de la garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.

Zamboanga 4 de Febrero de 1885.—El Teniente Coronel primer Jefe, Eduardo Guichot.

MODELO DE PROPOSICION.

D. (Fulano de tal) vecino de enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar treinta y seis vestidos de rancho con gorra, juego de cotonía americana Inglesa, seis cauas de hierro de primera clase, seis de segunda, seis de tercera, seis ollas de hierro de primera, seis de segunda, seis de tercera y doce trapales, se comprometo á hacer dicho servicio, con la rebaja de un (.....) p^o sobre su total importe.

Y para que sea válida esta proposición acompaña el correspondiente talon de depósito exigido como garantía en la condición 4.ª del pliego.

Fecha y firma del proponente.

Pliego de condiciones para contratar en pública licitación y con sujeción á lo que en el mismo se estipula, las prendas y efectos que en la primera base se consigna.

1.ª El objeto de esta contrata es la construcción y entrega á este Regimiento de treinta y seis vestidos de rancho con gorra, juego de cotonía americana Inglesa, á un peso setenta y cinco céntimos, seis cauas de hierro de primera clase seis de segunda y seis de tercera á ocho pesos cincuenta céntimos juego, seis ollas de hierro de primera, seis de segunda y seis de tercera á trece pesos cuarenta céntimos juego, y doce trapales á cinco pesos uno, todo como precio límite máximo.

2.ª Para la construcción de dichas prendas se sugerirá el contratista, en cuanto á su confección, clase y dimensiones á los modelos sellados que se hallan de manifiesto en la cuarta sección de la Subinspección de las Armas generales.

3.ª Los licitadores deberán acreditar su aptitud legal para contratar por medio de la cédula personal.

4.ª La subasta se verificará en la forma, día y hora que espresa el oportuno anuncio de convocatoria. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo, extendido en papel común, y sin que tengan enmiendas ni raspaduras, é irán acompañados del correspondiente talon de depósito de garantía, equivalente al 5 p^o del importe del servicio.

5.ª Dichos pliegos se dirigirán cerrados con lacre, sellados, y con sobre exterior al Jefe de este cuerpo directamente por el proponente, considerándose nulas las que no llenen esta condición.

Tampoco serán admitidas las proposiciones cuando el precio sea superior á los señalados, carezcan de la garantía prevenida, contengan raspaduras ó enmiendas, ó no es-

tén estrictamente sujetos al modelo designado.

6.ª Principiado el acto del remate, no podrán presentarse mas proposiciones ni retirarse las presentadas.

7.ª Las proposiciones podrán hacerse por el conjunto de grupos que abarca la subasta ó por cada uno en particular. En igualdad de precios será preferida la proposición que comprenda mayor número de grupos. También será cómputo para decidir de la bondad de las proposiciones, el mayor beneficio que resulte en el total importe de todos los grupos, por mas que parcialmente haya algunos de menor precio.

8.ª Si se presentaran dos proposiciones iguales se abrirá licitación verbal por espacio de diez minutos, estando presentes sus proponentes ó apoderados, acreditados en debida forma; conducente á conseguir la baja de un tanto p/100 del importe de las proposiciones. De no estar presentes ó no mejorar las proposiciones, la eleccion se dará á la suerte.

9.ª Aceptada que sea una proposición queda determinada la responsabilidad de su proponente, hasta que sea aprobada por el General Subinspector del Arma, sin cuyo requisito no empezará á surtir sus efectos el remate.

10. Obtenida dicha superior aprobación se notificará al rematante, el cual deberá elevar el depósito que como garantía para afianzar su compromiso tenga hecho al 10 p/100 del importe total del servicio, dentro de los quince dias siguientes á aquella notificación. Si el rematante no cumpliera con esta obligación, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo.

Esta declaración causará los efectos siguientes:

La celebracion de nueva subasta pagando el primer rematante la diferencia del mayor precio que pueda resultar en esta segunda.

Y el abono por aquel rematante de todos los perjuicios que pudieran resultar al Estado.

11. Ademas de disponerse del depósito de garantía, el rematante queda obligado por este contrato á responder con todos sus bienes habidos y por haber á la responsabilidad que determina la base anterior.

12. La entrega al cuerpo de los efectos consignados en la base primera de este contrato se efectuará antes de los treinta dias laborables desde el en que se le avise que pueda principiar la construccion, siendo la fecha marcada el plazo límite sin que por ningun concepto pueda reclamarse próroga.

13. Las formalidades de la entrega se ajustarán á las prescripciones siguientes. El rematante notificará al apoderado del cuerpo el número y clase de prendas que hayan para la entrega dentro del plazo marcado. Por la Subinspeccion se ordenará á uno de los cuerpos de la guarnicion de Manila se nombren dos Capitanes que los reconozcan y admitan ó desechen segun que sus condiciones se hallen ó no ajustadas á los tipos. En el dia y hora fijada, presentará el rematante en el local señalado las prendas. Siendo admitidas por los examinadores se procederá á su empaque en buenas condiciones de seguridad y que las preserve de fácil deterioro, presentándose los cajones ó embalajes que se numerarán y sellarán con lacre de modo que fácilmente se reconozca si fueren abiertos. De todos estos actos se levantará un acta que redactará como Secretario, el Apoderado y autorizarán los referidos Capitanes, el contratista y dicho Apoderado.

Si el todo ó parte de las prendas presentadas son rechazadas por los Capitanes por no haberse las condiciones del contrato, el rematante los retirará concediéndole un plazo de quince dias para presentar otras ó aquellas reformadas de modo que reúnan las condiciones escrupulosamente, levantándose otra acta, en este caso que se autorizará en la misma forma en el caso de admision.

Para nuevo reconocimiento se dispondrá por la Subinspeccion se nombren tres Capitanes y se efectúe con las formalidades dichas, y su declaración será definitiva para todos los efectos.

14. Las prendas admitidas, despues de empacadas, como se previene, serán entregadas en el Almacén del cuerpo en que se han reconocido, librando el oficial encargado el oportuno recibo con expresion del número de bultos y hallarse sin fractura su cierre; cuyo recibo recogerá y conservará el contratista hasta tener dispuesto el embarque de las prendas para su destino, que indispensablemente deberá efectuarse en el primer vapor que salga para el punto de residencia de la plana mayor de este Regimiento. Llegado el caso el contratista acompañado del Apoderado del cuerpo extraerá las prendas depositadas, devolviendo el recibo y los embarcará, siendo de su cuenta y riesgo hasta que dichas prendas sean entregadas definitivamente en el Almacén de este Regimiento.

15. Los pagos podrán efectuarse á medida que las prendas ingresen en el Almacén del Regimiento, para lo cual se ordenará al Apoderado lo satisfaga en esa plaza; ó bien al terminár la construccion por completo, á eleccion del rematante.

16. No serán admisibles las reclamaciones de aumento de precio sobre lo estipulado cualquiera que sea el motivo ó fundamento de ellas.

17. Será de cuenta del contratista el pago de los derechos nacionales, municipales y extranjeros ó cualquiera otro que al verificar el contrato estuviese establecido ó se estableciese durante él. Igualmente será de cuenta

del contratista la insercion de anuncios y cuantos otros gastos origine la subasta.

Lo será tambien los gastos que origine la adquisicion de empaques y embalajes de las prendas, y todos los de transporte hasta su entrega en el almacén de este Regimiento.

18. La falta en la puntual entrega de las prendas en el plazo marcado, será motivo de rescision del contrato en perjuicio del contratista, causando los mismos efectos que se señalan en la base décima.

19. El contratista al aceptar estas condiciones se obliga á reconocer la accion gubernativa de la Junta económica del cuerpo y de la Subinspeccion del Arma como únicas competentes y ejecutivas, no pudiendo de modo alguno someter á juicio arbitral las cuestiones que puedan suscitarse sobre el cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos este contrato, quedando á salvo el derecho del contratante para dirigir su reclamacion por la via contencioso administrativa.

Y conforme en un todo con las condiciones de este contrato y para que conste lo firma el contratista con todos los señores que forman la junta económica del Cuerpo en Manila á de de 1885.

SECRETARIA DE LA JUNTA ECONOMICA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de dicha corporacion, se anuncia al público que el dia 16 del entrante Marzo á las diez de su mañana se sacará á público concurso el suministro de los impresos necesarios en la oficina de Farmacia del Hospital de Cañacao con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta que corresponde al efecto que se reunirá en la Comandancia general en el dia expresado y una hora antes de la señalada, deduciendo los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, acompañadas del documento de depósito, y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; se advierte que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Manila 24 de Febrero de 1885.—Rafael Ramos Izquierdo.

Intervencion de Marina del Apostadero de Filipinas.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á público concurso el urgente suministro de los impresos necesarios á la oficina de Farmacia del Hospital de Cañacao.

1.ª El concurso tiene por objeto el suministro de los impresos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego, cuyos modelos estarán de manifiesto en la Intervencion de Marina del Apostadero.

2.ª El precio que ha de servir de tipo para el concurso será el de 74 p/sos fuertes y las condiciones que han de reunir los efectos para ser admisibles, las que se señalan en la citada relacion.

3.ª El concurso tendrá lugar ante la Junta que corresponde al efecto, el dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unico modelo en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la expresada Junta como así mismo la cédula personal, ó la patente, si el proponente es del Imperio de China, sin cuyo requisito no será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas, ó en la Administracion de Hacienda de Cavite en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de siete pesos y cuarenta centimos como garantía para el concurso y fianza para responder del cumplimiento del contrat; en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario hasta que se halle solvente de sus compromisos.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª Adjudicado el servicio, presentará el adjudicatario en el Hospital de Cañacao, acompañados de las facturas-guias todos los efectos que sean objeto de la adjudicacion y precisamente dentro del plazo de diez dias contados desde la fecha en que se le notifique la expresada adjudicacion del servicio.

Si del reconocimiento que para la admision de dichos efectos ha de practicarse en la forma mas conveniente por el oficial que al efecto se nombre por el Sr. Ordenador del Apostadero, resultaren inadmisibles, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al adjudicatario á reponerlos en el plazo de cinco dias á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar de dicho Hospital en el término de un dia los desechados, pues de lo contrario, la Administracion procederá á venderlos por cuenta del interesado, reservándose diez por ciento del producto, por razou de multa, mas el importe de los gastos que la venta origine.

7.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento, por parte del adjudicatario.

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 6.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

8.ª Se impondrá al adjudicatario la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicacion, de los efectos contratados por cada dia que demore la entrega de los mismos, ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 6.ª y si la demora excediere en el primer caso de cinco dias, ó de dos dias en el segundo, se rescindirá el contrato adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda y quedando subsistentes las multas impuestas.

9.ª En el tercer caso de los expresados en la condicion 7.ª se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda en pena de la inexecucion del ser-

vicio aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

10. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al adjudicatario se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultare sin entregar efectos por vapor de 5 p/100 del importe total del servicio subastado.

11. De tro de los 15 dias siguientes al de cada entrega se pedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del Contratista contra la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas.

12. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes de 6 de Octubre de 1866, y 29 de Marzo de 1883 son los siguientes:
1.º Los que se causen por la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones y
2.º Los de presentacion de 15 ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones.

13. Ademas de las condiciones expresadas regirán para este concurso las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila núm. 4 y del año de 1870 en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Manila 18 de Febrero de 1885.—José María Diaz.—Fs copia Rafael Ramos Izquierdo.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de domiciliado en la calle de núm. en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla debidamente autorizado) hace presente: Que impuesto del y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm. de (fecha) para el suministro de los impresos necesarios á la oficina de Farmacia del Hospital de Cañacao, se comprometo á efectuar dicho servicio con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por el precio señalado como para el concurso en la relacion unida al mismo, (ó con baja de tantos pesos y tantos centimos por ciento todo en letra) fecha y firma del proponente.

Es copia. Rafael Ramos Izquierdo.

Nota.—Si el proponente tiene su domicilio habitual fuera de esta Capital, hará constar además claramente el que accidentalmente ocupa en ella.

Intervencion de Marina del Apostadero de Filipinas.—Relacion de los impresos que se sacan á pública subasta para el servicio de la oficina de Farmacia del Hospital de Cañacao.

- 1500 ejemplares del modelo núm. 1.
100 idem del núm. 2.
1000 idem del núm. 3.
50 idem del núm. 4.
200 idem del núm. 5.
50 idem del núm. 6.
2000 idem del núm. 7.
100 idem del núm. 8.
100 idem del núm. 9.
100 idem del núm. 10.

Una resma de idem del núm. 11.

El papel que se emplee en las impresiones será de llamado de hilo ó tina de superior calidad, debiendo ser aquellas claras y limpias y el rayado de diversas tintas perfectamente marcado y con igualdad, no permitiéndose el uso de hoja de lata para los rayados.

Manila 5 de Enero de 1885.—José María Diaz.—Fs copia, Rafael Ramos Izquierdo.

Providencias judiciales.

Don Pedro de Iruegas y Tobar, Alcalde mayor de comision y Juez de primera instancia de este distrito, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascripto Escribano Jofe.

Por el presente cito, llamo y emplazo al Sr. Don José de Keyser, Juez de primera instancia interino que fué de la provincia de Camarianes, para que por el término de nueve dias contados desde la publicacion de este edicto presente á este Juzgado para ser notificado de una providencia dictada en virtud de un exhorto procedente del Juzgado de la citada provincia; apercibido que de no verificarlo, se le perarán los perjuicios en derechos hubiere lugar.

Dado en Tondo 25 de Febrero de 1885. Pedro de Iruegas.—Por mandado de su Sria., Antonio Custodio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este distrito y á instancia de Don José Crípulo Reyes, D. Mauricio Hermann y D. Florentino C. Jorna'es, se saca á subasta pública voluntaria la venta de dos camarines, situado el uno en la calle de Lavezares núm. 5, y el otro, en la calle de Santo Cristo núm. 32, bajo el tipo para el primero dos mil pesos; y para el segundo, el de cuatro mil, admitiéndose proposiciones separadamente para cada finca, adjudicándose el remate al postor que hiciere la proposicion mas ventajosa sobre dichos tipos, cuyo remate tendrá lugar el dia cinco de Marzo próximo, á las diez de su mañana, en el Estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores. Manila 26 de Febrero de 1885.—J. Perez R. Lara.